CONTRATO No. SPC-SAMC-074-2023

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA, mayor de edad, y vecina de Funza identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.502.323, expedida en Funza (Cundinamarca) en su calidad de SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES del Departamento de Cundinamarca, según Resolución Nro. 00118 del 01 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de febrero de 2021, según consta en acta N°. 0026 de la misma fecha, facultada para celebrar contratos, de conformidad con la delegación que efectuara el señor Gobernador de Cundinamarca y de acuerdo con el acto de delegación contractual Decreto No. 558 de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca, **SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES**, con NIT 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES por una parte; y NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S., identificada con el NIT 901.185.424-1 representada legalmente por la señora MARIA MONICA RAMIREZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.743.801 expedida en Bogotá, que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Por medio de la Resolución No. 003 del 14 de junio de 2023, se ordenó la apertura del proceso de SAMC 001 de 2023, b) A través de la RESOLUCIÓN Nº 005 del 06 de julio de 2023, se adjudicó el Proceso por SAMC 001 de 2023, al proponente. c) La Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 7100038890 del 04 de mayo de 2023, para ejecutar el presente contrato. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL POP, ACCESORIOS DE AUDIO, VIDEO, PERIFÉRICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO PARA FORTALECER LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN REGIONALES, COMO ALIADOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende la contratación de un proveedor que suministre material POP, equipos tecnológicos, accesorios de audio, video, periféricos de última generación, servicio técnico, para los comunicadores y periodistas de los medios regionales, con el fin de proveer elementos de última generación, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas. Todo lo anterior en desarrollo de la estrategia comunicacional planteada en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales a desarrollar son las siguientes: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactados y lo establecido en el pliego de condiciones, su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones. 3. Disponer para la ejecución del presente contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta. 4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. 8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 9. Asumir la responsabilidad

civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas. 10. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten, antes y durante la realización del evento. 11. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo de los eventos para su aprobación previa. La autorización de imprevistos la realiza el supervisor por escrito a través de un correo electrónico. 12. Participar y apoyar a la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 13. Colaborar con la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación deberá ser aprobada por la supervisión y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar. 15. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012. 16. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y deberán ser validados por la Supervisión. 17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES de Cundinamarca, situación que deberá ser validada por la supervisión. 18. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite. 19. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar. 20. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato. 21. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenida en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual. 22. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas. 23. Solicitar por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la Supervisión del contrato, cuando sea necesario adición, prórroga y/o modificación del contrato, la cual deberá estar plenamente justificada. En todo caso, cualquiera de estas figuras requerirá para su ejecución la aprobación del ordenador del gasto, previa suscripción de la minuta correspondiente. 24. Presentar los informes y/o productos y/o actas y cuentas de cobro de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato, contando previamente con la aprobación y recibo a satisfacción de la Supervisión. 25. Liquidar el contrato de acuerdo con las condiciones pactadas y la normativa nacional vigente, que deberá ser avalada por la Supervisión. 26. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID-19 en cada una de las actividades. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes: 1. Entregar todos los elementos contratados, instrucciones, garantías, manuales de operación y fichas técnicas de cada uno, en condiciones de óptima calidad y de las especificaciones exigidas en el anexo técnico. 2. Entregar dentro del plazo establecido la totalidad de los elementos que conforman la ficha técnica, con su respectiva capacitación para los elementos que lo requieran. 3. Hacer una prueba de funcionamiento de cada uno de los elementos entregados. 4. Disponer del personal

logístico que brinde apoyo en el proceso de entrega de los elementos en el día y hora señalados por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones. 5. Asumir el costo del transporte de los elementos hasta su entrega en los lugares señalados por el supervisor del contrato. 6. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos durante los tiempos señalados en la ficha técnica y propuesta. 7. Realizar el cambio inmediato de los elementos que requiera la Entidad, sin exceder las 24 horas desde la comunicación de la entidad. 8. Entregar las garantías y manuales de los equipos conforme ficha técnica. 9. En caso de requerir un cambio de ítem aportar 3 cotizaciones. 10. Presentar al supervisor del contrato el informe final a la terminación del contrato, que consolide la relación exacta de la entrega. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($349.999.650). En el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** La SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES cancelará el del valor del contrato, en un único pago, previo recibido a satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato, junto con la cuenta de cobro y/o factura radicada por el contratista, informe de actividades y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, los mismos no podrán superar el presupuesto contemplado para este contrato. **Nota 1.** Para los pagos, el contratista deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, el informe de ejecución, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente. **Nota 2.** Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o solicitud de pago, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES, de tal manera que la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES del Departamento de Cundinamarca, no asumen responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago. **Nota 3. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2018 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, el último pago queda sujeto a la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÒN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. PARÁGRAFO: El presente contrato es de suministro, por lo tanto, EL CONTRATISTA entregará los elementos contratados por precios determinados, sin sujeción a las prescripciones contenidas por el Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÈPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS:** El CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de

materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Prensa y Comunicaciones según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1.certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100038890 del 04 de mayo de 2023, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M7CTE ($350.000.000) COP Rubro Presupuestal 1184/3-1100/23201010030502/413/CC/ Secretaría Prensa y Comunicaciones. / Recurso ordinario, Proyecto: 2021/004250510/4599028 Mejoramiento de la comunicación. Concepto Precontractual 0000004018 del 03 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Departamental y certificado de inscripción en el banco de proyectos No. 20210042505104599028 Importe Total: La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M7CTE ($350.000.000) COP. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única, expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** El Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos, o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES se configure incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, que en consecuencia hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. i) Cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. k) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. PARÀGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA se obliga a constituir para Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES : A) DE CUMPLIMIENTO : Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro

(4) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). B) CALIDAD DE LOS BIENES Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en el Título 1 “Garantías” del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un cinco por ciento (5%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÒN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÈCIMA**

CONTRATO No. SPC-SAMC-074-2023

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S.

CUARTA. CESIÒN: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES **CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al 10% por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El departamento de Cundinamarca, a través de la SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad, delegará un supervisor para que realice el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Vigilancia y Control del Ejecución Contractual del Departamento, en cuanto a las funciones y obligaciones que deberá cumplir el supervisor. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA VIGÈSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato.4- acta de Inicio suscrita por el supervisor y contratista. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÒN:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el del

CONTRATO No. SPC-SAMC-074-2023

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio, ni a instaurar acciones contra El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES por esta causa. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SÈPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA - CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Autoridad competente. **CLÁUSULA**. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta del contratista. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES podrá entonces rechazar los bienes que no reúnan la calidad requerida en este contrato. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

CONTRATO No. SPC-SAMC-074-2023

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S.

ENTIDAD	CONTRATISTA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	NEGOCIO CORPORATIVO S.A.S.
LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA	MARIA MONICA RAMIREZ DIAZ
Dirección: calle 26 # 51 – 53	Dirección: Cra 6 No. 12 -85 sur of 150 To 3 Mosquera
Teléfono: 7491692 o 7491693	Teléfono: 3178958769 - 6018004312
Correo electrónico: Linna.chaparro@cundinamarca.gov.co	Correo electrónico: negociocorporativosas@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÈSIMA TERCERA. DOMICILIO. - Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II, y la fecha de suscripción será la allí registrada.

En constancia se firma a los. Siete (07) días del mes de julio de 2023.